



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 4115

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
CLANMAK CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

SR. MARCELO ANTONIO JOSÉ BATALLAS GARZÓN,

SR. ANDRÉS MARCELO BATALLAS MORALES Y

SRTA. KARLA GABRIELA BATALLAS MORALES

CAPITAL SOCIAL: USDS 400,00

DÍ

3

COPIAS

C.T.

CLANMAK

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes VEINTIUNO (21) de Julio del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: Marcelo Antonio José Batallas Garzón y Andrés Marcelo Batallas Morales de

estado civil casados; y, la señorita Karla Gabriela Batallas Morales, de estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios y correspondientes derechos los señores Ingeniero Marcelo Antonio José Batallas Garzón y Andrés Marcelo Batallas Morales de estado civil casados, y la señorita Karla Gabriela Batallas Morales, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía CLANMAK CÍA. LTDA, que se regirá por las Leyes del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA:** QUITO
DE LA COMPAÑÍA CLANMAK CÍA. LTDA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO
PRIMERO: NACIONALIDAD, RAZÓN SOCIAL,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NACIONALIDAD Y
RAZÓN SOCIAL.- La Compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y se denominará Compañía CLANMAK CÍA.
LTDA, establecida y regida por las leyes del Ecuador y los
presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-**
DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la
ciudad de Quito, pero podrá ser transferida o cambiada a
otra ciudad del país por decisión de la Junta General de
Socios, así como podrá establecerse sucursales, agencias,
oficinas y representaciones dentro o fuera del Ecuador.-
ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se
dedicará a: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de
viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda
clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
hospitalarios, condominios e industriales, parques y
senderos ecológicos; el diseño, construcción, planificación,
supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras
arquitectónicas y urbanísticas. El trabajo de proyectos,
realización y fiscalización de decoraciones interiores y
exteriores. La construcción de obras de ingeniería, de
viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos,
metalmecánicas, hidráulicas y sanitarias. Podrá importar,
comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la

construcción. Realizará obras en las ramas de Ingeniería civil, Estructural, Hidráulica, Sanitaria, de Vías de Comunicación, de Puentes, Eléctrica y Electrónica, de Geología, Minas y Petróleos, Mecánica, y de Arquitectura en General, de Proyectos que sean de beneficio comunitario, estatal, institucional, de interés social y particular en todo el territorio ecuatoriano; estas tareas, la ejercerá por cuenta propia, o asociada por medio de consorcios, o en representación personas naturales, jurídicas o de consorcios de empresas, ya sean extranjeras o nacionales,. Realizará la supervisión y la fiscalización de obras y proyectos de ingeniería y en las ramas del literal a), y la asistencia en áreas técnicas y relacionadas con la construcción, cálculo estructural, análisis de costos y afines. Podrá ejercer las tareas de planificación, promoción, construcción, Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de proyectos inmobiliarios, bienes inmuebles urbanos y rurales, ya sea sujetos al régimen de propiedad individual u horizontal, parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones . La representación de empresas constructoras, comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. b) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. c) La prestación por



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, de los servicios y actividades de monitoreo, instalación y explotación de los sistemas informáticos y materiales de automatización de bienes muebles e inmuebles, a fin de modernizarlos a un nivel "inteligente", brindando asistencia técnica y mantenimiento a los mencionados sistemas terminales. d) La importación, exportación, distribución, compra - venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo. Dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera), de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de

juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción, importación y exportación de línea blanca. e) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. A adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. f) Compraventa, corretaje,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. g) Podrá efectuar labores de bioremediación de piscinas de aguas industriales. h) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. i) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación, tales como: camarón, café, mango, cacao, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel, tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja. j) Podrá realizar por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otros

elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina.

k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asistencia técnica relacionada a este campo. l) Se dedicará a prestar servicios en agencias de publicidad. ll) Brindará asistencia técnica-administrativa a toda clase de empresas.

m) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. n) Venta, importación y servicios de

computación y procesamiento de datos. ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personal naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. o)

Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. p) Prestará todo tipo de servicios

petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción,

mantenimiento de caminos, etc. q) Se dedicará a la prospección, exploración, y explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin, adquirir o ceder derechos mineros dentro y fuera del país. r)

Importación, venta, fabricación, exportación de centrales



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. s) A la revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos. t) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. u) A la promoción de toda clase de eventos artísticos, nacionales e internacionales. v) A la educación en todos sus niveles, excepto los servicios educativos de nivel superior. w) A realizar ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. x) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación

financiera. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUATRO.-**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil; pero la Junta General de socios convocada para el efecto podrá decidir, en cualquier momento, la prórroga del plazo de duración o la disolución y liquidación anticipada de la compañía. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 400,00) dividido en cuatrocientos participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (USD. 1,00) cada una.- **ARTICULO**

SEIS.- PARTICIPACIONES.- Por el aporte realizado por los socios se suscriben dos mil participaciones de acuerdo al siguiente cuadro:*****

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N. de PARTIC.	%
Ing. Marcelo Batallas Garzón	USD. 200,00	USD. 200,00	200	50,00
Sr. Andrés Batallas Morales	USD. 100,00	USD. 100,00	100	25,00
Srta. Gabriela Batallas Morales	USD. 100,00	USD. 100,00	100	25,00
TOTAL:	USD. 400,00	USD. 400,00	400	100%



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ARTICULO SIETE.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Si se acordare el aumento del capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO NUEVE.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señalan los presentes Estatutos y las Leyes del Ecuador.- **ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter

especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por carta dirigida a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión - Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado. Con tal fin, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como secretario de la misma.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma reunión.- En caso de ausencia del Gerente o Presidente, presidirá la Junta y actuará como Secretario, la persona que se designe para el efecto en la reunión.- Son



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



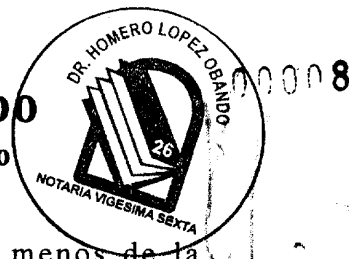
atribuciones de la Junta General: Uno) Nombrar al Gerente, Presidente y Representante Técnico de la compañía. Dos) Aceptar las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos por las causas legales, si fuere del caso. Tres) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los funcionarios mencionados; Cuatro) Conocer y aprobar los informes, balances y más cuentas que el Gerente someta a su consideración; Cinco) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; Seis) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; Siete) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Ocho) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; Nueve) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; Diez) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; Once) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; Doce) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos cuya cuantía exceda los CIEN MIL DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100.000,00) y, Trece) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **ARTICULO ONCE.- DE LOS SOCIOS: 1.) DE LOS DERECHOS.-** Los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la

participación social pagada. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa. f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando la Junta General prescriba este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere. g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma. h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. i) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías y por estos estatutos. Este derecho lo ejercitarán cuando las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social), j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. 2) DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías. b) Cumplir los deberes que se le impone en estos estatutos. c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración. d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones. e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, f) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, en la proporción que se hubieren establecido en el contrato social. **ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía puede ser o

no socio de la misma, será elegido por la Junta General de Socios, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Son deberes y atribuciones del Presidente.- Uno) Vigilar la buena marcha de la compañía; Dos) Sustituir al gerente en caso de falta temporal o definitiva de éste; Tres) Cumplir las delegaciones que le realice el Gerente, para el logro de los objetivos de la Compañía; Cuatro) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; Cinco) Cumplir con las demás atribuciones que le corresponda por Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no socio de la compañía, será elegido para un período de dos años, tendrá la representación legal de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; Dos) Ejercer los actos y celebrar los contratos en virtud de los cuales la compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones; Tres) Otorgar poderes especiales. Para otorgar poderes generales necesitará la autorización de la Junta general; Cuatro) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; Cinco) Suscribir toda clase de contratos cuyas cuantías no sean mayores a los CIEN MIL DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100.000,00) sin necesidad de autorización alguna; Seis) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la compañía; Siete) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser aprobadas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



por la Junta General; Ocho) Celebrar contratos de trabajo y si fuera necesario rescindirlos.- Nueve) Llevar las actas de las sesiones de la Junta General de Socios de la compañía ; Diez) Las demás permitidas por la ley. **ARTICULO CATORCE.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se disuelve por: Uno) Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; Dos) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; Tres) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; Cuatro) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; Cinco) Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; Seis) Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; Siete) Por fusión a la que se refiere la Ley de Compañías; Ocho) Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el art. veinte de la Ley. Nueve) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; Diez) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros. Once) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. Doce) Si el número de socios de la compañía excediere de quince y transcurrido el plazo de tres meses no se hubiere reducido su número a

quince o menos. Trece) Por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- DE LA REACTIVACIÓN:** Cualquiera que sea la causa de disolución, la compañía puede reactivarse hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. La reactivación se sujetará a las solemnidades previstas por la Ley de Compañías para la reforma de estatutos de la compañía, según su especie. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los socios fundadores establecen que el Capital social de la compañía está integrado por CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 400,00), el que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el cien por ciento en especies, de la forma que se detalla más adelante. b) Por tanto los socios señores Ingeniero Marcelo Antonio José Batallas Garzón, Andrés Marcelo Batallas Morales, y señorita Karla Gabriela Batallas Morales, suscriben en conjunto CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas, indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, por un valor de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



00010

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.

400,00); participaciones que son pagadas de la siguiente manera: **UNO.-** El señor Ingeniero Marcelo Antonio José Batallas Garzón, suscribe y aporta la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 200,00) en especie, igual a doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, aportando mediante la entrega y tradición de los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN:	No.	MARCA	SERIE
a) COPIADORA	1	PANASONIC	KB-ELB 751

Valor total y avaluado por los socios fundadores, de conformidad con el artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañías, valor que es aceptado por todos los socios de la Compañía, con excepción del socio aportante, quien se abstiene de intervenir en la aprobación de los respectivos avalúos, aprobación que la realizan sólo los restantes socios por la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 200,00). **DOS.-** El Sr. Andrés Marcelo Batallas Morales, suscribe y aporta la suma de CIEN DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100,00) en especie, igual a cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, aportando mediante la entrega y tradición de los siguientes bienes:

DESCRIPCION:	No.	MARCA	SERIE
a) COMPUTADORA	1	HP	C3180

Valor total y avaluado por los socios fundadores, de conformidad con el artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañías, valor que es aceptado por todos los socios de la Compañía, con excepción del socio aportante, quien se abstiene de intervenir en la aprobación de los respectivos avalúos, aprobación que la realizan sólo los restantes socios por la cantidad de: CIEN DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100,00). **TRES.-** La señorita Karla Gabriela Batallas Morales suscribe y aporta la suma de CIEN DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100,00) en especie, igual a cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, aportando mediante la entrega y tradición de los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN:	No.	MARCA	SERIE
a) IMPRESORA	1	HP M	7674 N

Valor total y avaluado por los socios fundadores, de conformidad con el artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañías, valor que es aceptado por todos los socios de la Compañía, con excepción del socio aportante, quien se abstiene de intervenir en la aprobación de los respectivos avalúos, aprobación que la realizan sólo los restantes socios por la cantidad de CIEN DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100,00). **QUINTA.- OTORGAMIENTO DE**

PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios de la compañía conforme lo determinado en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, han procedido a avaluar los bienes muebles materia del aporte de los socios señores Ingeniero Marcelo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Antonio José Batallas Garzón, Andrés Marcelo Batallas Morales, y señorita Karla Gabriela Batallas Morales, a la constitución de la compañía CLANMAK CIA. LTDA, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400,00), por lo que se les otorgó en forma individual participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, de conformidad con la alícuota que cada uno de ellos es titular en los bienes materia del aporte y en las cantidades descritas en la cláusula cuarta de este contrato de sociedad.- Los socios aportantes por sus propios derechos transfieren a perpetuidad en forma clara e irrevocable a favor de la Compañía CLANMAK CIA. LTDA, el dominio, posesión, uso y goce y, la totalidad de los derechos de uso y goce que tiene sobre los bienes muebles especificados y que constituyen materia del aporte para la constitución de la Compañía CLANMAK CIA. LTDA; transferencia de dominio que la hacen a perpetuidad, sin reserva de ninguna naturaleza en las que se incluyen todos los objetos con todas sus partes y accesorios, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.- En tal virtud los socios declaran que responden solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros únicamente por los valores asignados a las especies aportadas; además, declaran los socios que la transferencia del dominio y posesión de los bienes y especies aportadas, es en todo procedente, toda vez que se destinarán para los fines y objetivos de la Compañía, constituyendo aportación de bienes traslativa de dominio, de

conformidad con lo previsto en el Artículo Diez de la Ley de Compañías .- **SEXTO: DOCUMENTOS.-** Se agregan para que formen parte de la presente escritura de los siguientes documentos: a) Cuadro de integración de capital; b) Acta de suscripción, aportación, avalúo e integración del capital social de la compañía; c) Cédula de ciudadanía de los otorgantes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Primera:** Los socios fundadores designan por unanimidad al socio Ingeniero Marcelo Antonio José Batallas Garzón, como GERENTE de la Compañía, y a la señorita Karla Gabriela Batallas Morales como PRESIDENTA de la misma. **Segunda.-** Los socios autorizan al Doctor Juan Pablo Velasco Franco, para que inicie la constitución de la compañía y lleve adelante todos los actos necesarios para dicha constitución.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente Contrato.”.- (Firmado) Doctor Juan Pablo Velasco, portador de la matrícula profesional número nueve mil treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



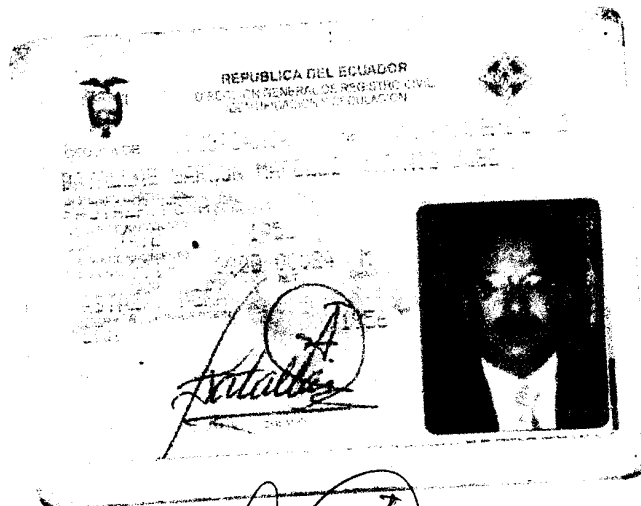
se afirman y ratifican en el total de su contenido, para
constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe.-

f) Sr. Marcelo Antonio José Batallas Garzón
c.c. 1704408838

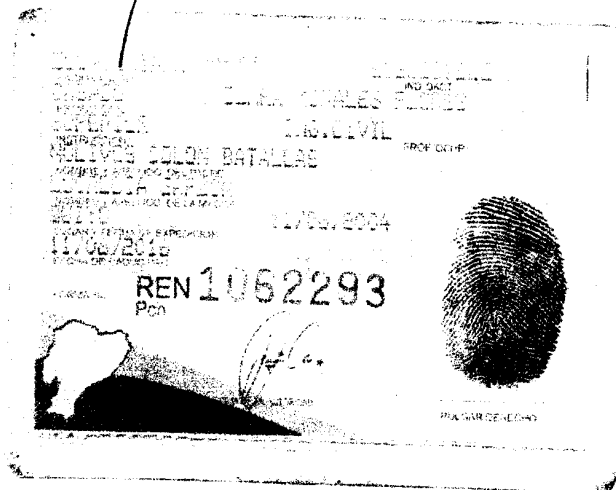
f) Sr. Andrés Marcelo Batallas Morales
c.c. 171312206-5.

f) Srta. Karla Gabriela Batallas Morales
c.c. 1713122073

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

121-0009 1704408838
NÚMERO CÉDULA
BATALLAS GARZON MARCELO ANTONIO
JOSE
PICHINCHA
PROVINCIA
COHOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 2 JUL. 2009

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 1713122065-E
BATALLAS MORALES ANDRES MARCELO
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
17 DICIEMBRE 1982
002- 0073 11479 M.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



[Signature]

[Signature]

SECUATORIA ***** 001831112
CASADO EVELYN ANDREA SANZ GILER
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARCELO ANTONIO JOSE BATALLAS
CLARA DE LOURDES MORALES
QUITO 18/05/2008
12/05/2020

REN 0034854



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

122-0009
NÚMERO
BATALLAS MORALES ANDRES MARCELO

1713122065
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
 DPIA que antecede, es igual al documento
 presentado anteriormente.

Quito, a 21 JUL. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 174312207-3

BATAÑAS MORALES KARLA GABRIELA
PICHINCHA/ QUITO/ VIENTINA
13 ENERO 1981
REG. CIVIL 0007
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ MORALES KARLA GABRIELA
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** E333312222

SOLTERO
SUPERIOR
ING. EMP. TURISTICAS
MANUEL ANTONIO BATAÑAS
CLARA DE LOURDES MORALES
QUITO 09/11/2005
09/11/2017
REN 1689569
Pch
PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

1743122073
CEDULA

BATAÑAS MORALES KARLA G.
APELLIDOS Y NOMBRES

[Handwritten signature]
P. / PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 21 JUL. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252288
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715285639 TAPIA GONZALEZ CRISTINA YANIVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CLANMAK CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7252288

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2009 12:16:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

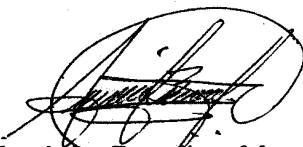
**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
DE LA COMPAÑÍA
"CLANMAK CÍA. LTDA."
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N. de PARTIC.	%
Ing. Marcelo Batallas Garzón	USD. 200,00	USD. 200,00	200	50,00
Sr. Andrés Batallas Morales	USD. 100,00	USD. 100,00	100	25,00
Srta. Gabriela Batallas Morales	USD. 100,00	USD. 100,00	100	25,00
TOTAL:	USD. 400,00	USD. 400,00	400	100%



Ing. Marcelo Antonio José Batallas Garzón

C.C.: 1704408838



Sr. Andrés Batallas Morales

C.C.: 171312206-5.



Srta. Gabriela Batallas Morales

C.C.: 1713122073



**ACTA DE SUSCRIPCIÓN, APORTACIÓN, AVALÚO E
INTEGRACIÓN DEL
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
"CLANMAK CÍA. LTDA."
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de junio del año 2009, comparecen a la celebración de la presente reunión de socios fundadores de la Compañía "CLANMAK CÍA. LTDA" de Responsabilidad Limitada, con el fin de cumplir con las prescripciones determinadas en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, efectuando la suscripción, el aporte, avalúo e integración del capital de la Compañía; por sus propios y correspondientes derechos los señores Ingeniero Marcelo Antonio José Batallas Garzón y Andrés Marcelo Batallas Morales de estado civil casados, y la señorita Karla Gabriela Batallas Morales, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y capaces para contratar y obligarse.

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los socios fundadores establecen que el Capital social de la compañía está integrado por CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 400,00), el que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el cien por ciento en especies, de la forma que se detalla más adelante. b) Por tanto los socios señores Ingeniero Marcelo Antonio José Batallas Garzón, Andrés Marcelo Batallas Morales, y señorita Karla Gabriela Batallas Morales, suscriben en conjunto CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas, indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400,00); participaciones que son pagadas de la siguiente manera:

UNO.- El señor Ingeniero Marcelo Antonio José Batallas Garzón, suscribe y aporta la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 200,00) en especie, igual a doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, aportando mediante la entrega y tradición de los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN:	No.	MARCA	SERIE
a) COPIADORA	1	PANASONIC	KB-ELB 751

Valor total y avaluado por los socios fundadores, de conformidad con el artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañías, valor que es aceptado por todos los socios de la Compañía, con excepción del socio aportante, quien se abstiene de intervenir en la aprobación de los respectivos avalúos, aprobación que la realizan sólo los restantes socios por la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 200,00).

DOS.- El Sr. Andrés Marcelo Batallas Morales, suscribe y aporta la suma de CIEN DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100,00) en especie, igual a cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, aportando mediante la entrega y tradición de los siguientes bienes:

DESCRIPCION:	No.	MARCA	SERIE
a) COMPUTADORA	I	HP	C3180

Valor total y avaluado por los socios fundadores, de conformidad con el artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañías, valor que es aceptado por todos los socios de la Compañía, con excepción del socio aportante, quien se abstiene de intervenir en la aprobación de los respectivos avalúos, aprobación que la realizan sólo los restantes socios por la cantidad de: CIEN DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100,00).

TRES.- La señorita Karla Gabriela Batallas Morales suscribe y aporta la suma de CIEN DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100,00) en especie, igual a cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, aportando mediante la entrega y tradición de los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN:	No.	MARCA	SERIE
a) IMPRESORA	I	HP M	7674 N

Valor total y avaluado por los socios fundadores, de conformidad con el artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañías, valor que es aceptado por todos los socios de la Compañía, con excepción del socio aportante, quien se abstiene de intervenir en la aprobación de los respectivos avalúos, aprobación que la realizan sólo los restantes socios por la cantidad de CIEN DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD. 100,00).

OTORGAMIENTO DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios de la compañía conforme lo determinado en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, han procedido a avaluar los bienes muebles materia del aporte de los socios señores Ingeniero Marcelo Antonio José Batallas Garzón, Andrés Marcelo Batallas Morales, y señorita Karla Gabriela Batallas Morales, a la constitución de la compañía "CLANMAK CÍA. LTDA", en la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 400,00), por lo que se les otorgó en forma individual participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de Norteamérica cada una, de conformidad con la alícuota que cada uno de ellos es titular en los bienes materia del aporte y en las cantidades descritas en la cláusula cuarta de este contrato de sociedad.-



Los socios aportantes por sus propios derechos transfieren a perpetuidad en forma clara e irrevocable a favor de la "Compañía "CLANMAK CÍA. LTDA.", el dominio, posesión, uso y goce y, la totalidad de los derechos de uso y goce que tiene sobre los bienes muebles especificados y que constituyen materia del aporte para la constitución de la compañía "CLANMAK CÍA. LTDA.; transferencia de dominio que la hacen a perpetuidad, sin reserva de ninguna naturaleza en las que se incluyen todos los objetos con todas sus partes y accesorios, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.-

En tal virtud los socios declaran que responden solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros únicamente por los valores asignados a las especies aportadas; además, declaran los socios que la transferencia del dominio y posesión de los bienes y especies aportadas, es en todo procedente, toda vez que se destinarán para los fines y objetivos de la Compañía, constituyendo aportación de bienes traslativa de dominio, de conformidad con lo previsto en el Artículo Diez de la Ley de Compañías .-

Los comparecientes aceptan el total contenido de todas y cada una de las estipulaciones precedentes de esta acta de suscripción, aporte, avalúo e integración del capital de la Compañía, por haber sido acordadas de manera totalmente libre y por mutuo acuerdo conviniendo así a sus intereses y derechos.

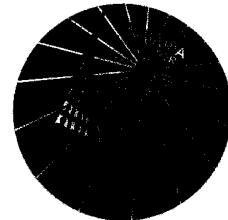
Ing. Marcelo Antonio José Batallas Garzón
C.C.: 1704408838

Sr. Andres Batallas Morales
C.C.: 171312206-5.

Srta. Gabriela Batallas Morales
C.C.: 1713122073

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada CLANMAK CIA. LTDA. que otorgan los señores MARCELO ANTONIO JOSÉ BATALLAS GARZÓN, ANDRÉS MARCELO BATALLAS MORALES Y KARLA GABRIELA BATALLAS MORALES.- Firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil nueve.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...

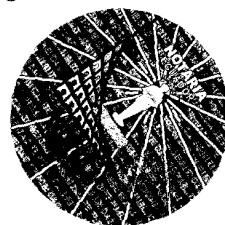
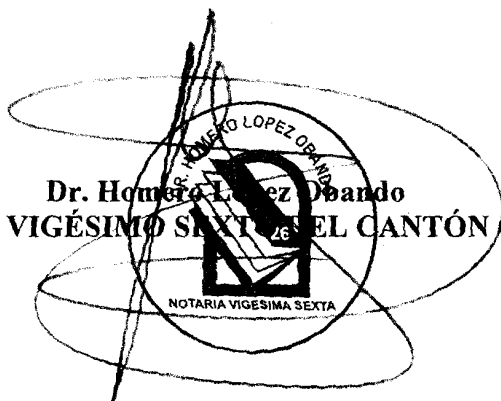


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

000017

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003432, de fecha 21 de Agosto del 2.009, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CLANMAK CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 21 de Julio del 2.009.- Quito, a 27 de Agosto del 2.009.- (C.T.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



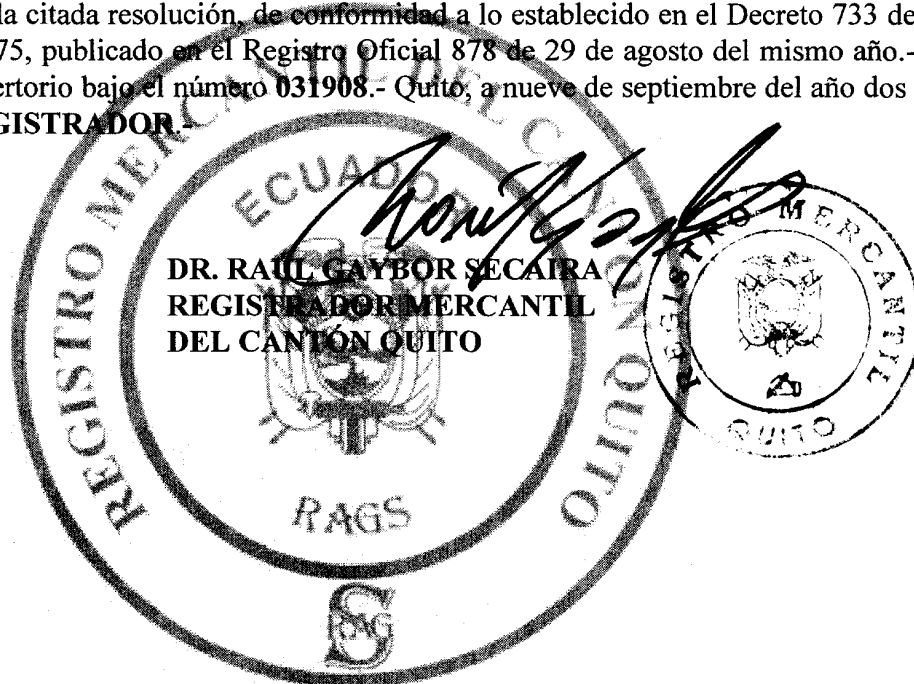


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 de agosto de 2.009, bajo el número **2935** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CLANMAK CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1749**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031908**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-

